

#### Cuban Civil Law: Myth or Reality?

Lecture by María Elena Cobas Cobiella

June 3, 2015 | 12:30 PM | Modesto A. Maidique Campus | Green Library 220

# Colección de Derecho cubano de Mario Díaz Cruz. Estudios y reflexiones sobre el tema.

Estudia el pasado si quieres pronosticar el futuro.

Confucio

Mario Diaz Cruz Library

#### Presentando el tema

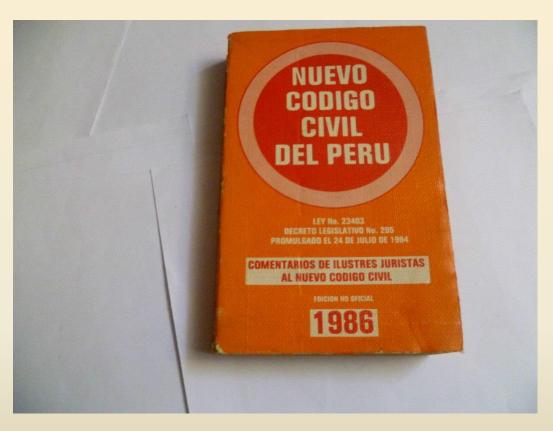
•Florida International University cuenta con una valiosa colección de Derecho cubano perteneciente al insigne abogado cubano Sr Mario Díaz Cruz, que en enero de 2007 fue donada por la Fundación Rainforth de Coral Gables a la Biblioteca de Derecho de esa alta casa de estudios.





# Hablando brevemente sobre los autores I

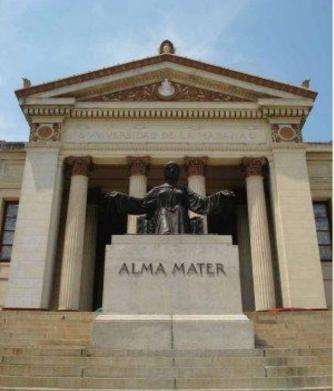




#### Mario Díaz Cruz

Destacado abogado en La Habana y en el Colegio de Abogados de la Habana. Profesor de Derecho en la Universidad de la Habana, Cuba. Murió en 1958.





#### Mario Díaz Cruz Jr.

- Nació en la Habana, Cuba.
- •Recibió su primera educación en La Salle.
- Comienza a estudiar Derecho en la Universidad de la Habana.
- •Emigra a Miami, en febrero o marzo de 1959.



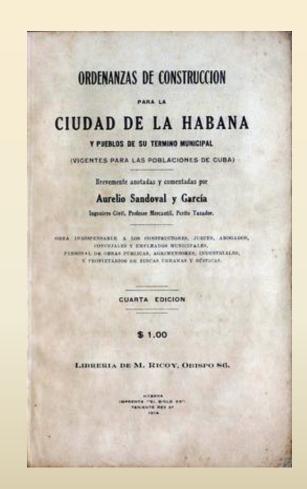
#### Mario Díaz Cruz Jr.

《Pendant trois décennies, de 1964 à 1994, Díaz Cruz fit de nombreux écrits sur le droit comparé, publia un journal bilingüe espagnol-anglais sur le droit comparé, la Comparative Juridical Review, et dirigea un petit institut indepéndant de droit comparé» (Le droit comparé à Miami: Mario Díaz Cruz(et the comparative juridical review). M.C. Mirow.



### Derecho comparado y los Díaz Cruz.

- •Los Díaz Cruz , tuvieron un papel destacado en la contribución al derecho comparado.
- •En cuanto a Mario Díaz Cruz( padre) por la colección que comenzó a principios del siglo XX, que destaca el interés por los estudios jurídicos a nivel internacional y en Latinoamérica. En 1958 a su muerte la colección contaba aproximadamente 6000 volúmenes, que transfirió su hijo a Miami, posteriormente.
- •Colección que continúa el hijo en Miami, a la muerte del padre. Ampliando y reformulando.
- •La colección fue vendida a la Fundación Rainforth.
- •En 2007, la Fundación dona la biblioteca a la biblioteca del Colegio de Derecho de la Universidad Internacional de Florida.
- •Estado de la colección. En catálogos y en conservación.



# Aportes de los Díaz Cruz al Derecho comparado I

- •Disciplina que permite confrontar las semejanzas y diferencias de los distintos países.
- •Finalidad última la comprensión de un determinado sistema jurídico.
- •Permite además entender las familias jurídicas, los sistemas legislativos.
- Desarrollo del método comparativo.



# Aporte de los Díaz Cruz al Derecho comparado

- •El estudio de uno o varios derechos extranjeros no constituye derecho comparado.
- •El conocimiento del derecho extranjero es el antecedente lógico del derecho comparado. No se puede comparar lo que no se sabe.
- •El estudio del Derecho de un país, es aprender a través de las normas jurídicas, los usos y costumbres, la actitud ante los problemas y las soluciones cotidianas, para resolverlos, es lo que desarrolla el Derecho comparado.
- •La vivencia de ambos, el conocimiento práctico del Derecho en Cuba, la internacionalidad que tuvo la Escuela de Derecho cubano, la posterior vida de uno de ellos en Miami, coadyuvaron al desarrollo del derecho comparado.



## ¿Con qué cuenta la Colección? I

La colección en cuestión representa lo que fue la biblioteca de uno de los mejores bufetes de Derecho durante la mitad del siglo XX, integrada por una vasta colección de obras en el ámbito del Derecho en general, y especialmente de derecho civil, derecho administrativo, derecho constitucional y de todas las materias, ramas y disciplinas del mundo del Derecho. También cuenta dentro de su extenso material bibliográfico con la "Jurisprudencia al Día" (decisiones del Tribunal Supremo) y una importante Colección legislativa, que abarca no sólo el panorama cubano, sino también internacional, de ahí que entre sus fondos estén diversos Códigos Civiles latinoamericanos, europeos y una valiosa colección de libros de Derecho español, Derecho italiano, por sólo mencionar algunas de sus fuentes más destacadas.



### ¿Con qué cuenta la Colección? II

- •La colección refleja la práctica jurídica y el interés de sus dueños.
- •Importante bibliografía de Derecho español.
- •Jurisprudencia italiana, española y francesa.
- Doctrina cubana.
- Códigos Latinoamericanos.
- •La práctica del Derecho privado de sus propietarios se nota en la colección, de ahí que la propiedad, las sucesiones mortis causa, la materia contractual, mercantil y bancaria también se destacan.



### ¿ Con qué cuenta la Colección? III.

- •La Colección además de interés práctico cuenta también con materiales de interés puramente académico e histórico.
- •Consta de una Edición del Corpus Iuris Civilis.

 Consta de una Colección de órdenes de los gobiernos militares de EEUU en 1900.



### Principales leyes y Códigos I.

- •Total de 26 Códigos de diversos países del mundo.
- •19 legislaciones de relevancia en Cuba.
- Código Civil de la República Dominicana
- Código Civil de los Estados Unidos de Venezuela, 1922
- •Código Civil Português
- •Código Civil Colombiano y Leyes Vigentes que lo Adicionan y Reforman. Eduardo Rodríguez Piñeres. 5a. Edición.
- Code Civil Précédé de la Constitution Belge
- •Jean Servais and E. Mechelynck Avec des notes de concordance et de jurisprudence utiles a l'interprétation des textes. At head of title: Collection des Codes Belges.
- •Extrait des Codes belges et lois usuelles en vigueur en Belgque, 12e. Edition
- Code Civil Néerlandais
- •P. H. Haanebrink
- •Traduit en français et mis en concordance avec le code civil belge.
- •Table de Matières: Livre Premier: Des personnes. Livre II: Des biens. Livre III: Des obligations. Livre IV: De la preuve et prescription. Appendice.

### Principales leyes y Códigos II

Les Codes de la Russie Soviétique I. Code de la Famille, 1925.

Les Codes de la Russie Soviétique II. Code du travail, Code Agraire, Code Forestier. Code Minier. Code Véterinaire. 1926.

- •Code Civil Suisse y Compris le Code Fédéral des Obligations.Virgile Rossel .
- •Código Civil (Cuba). Angel C. Betancourt . 2a. edición.
- •Legislación soviética moderna, Unión Tipográfica Editorial Hispano- Americana, México.
- •Código Civil de la República China, Shangai, Kelly & Walsh, Limited, Hong Kong: Singapore, 1930.
- •Code de Commerce de l' Empire du Japon, traduit par Georges Ripert y Sozo Komachiya, Paris, Librairie de Jurisprudence Ancienne et Moderne, Edouard Duchemin, L Chauny et L. Quinsac Successeurs, 1924.

#### Autores a destacar en la Colección

- •« Comme beacoup de grandes bibliothèques latino- américaines, la Bibliothèque Díaz Cruz contient un nombre substanciel de travaux doctrinaux de professeurs d'université» Le droit comparé à Miami: Mario Díaz Cruz (et the comparative juridical review ). M.C. Mirow.
- •La biblioteca de FIU cuenta con un inventario extenso de estos trabajos.

#### Autores a destacar en la Colección II

•Los autores españoles y franceses cuentan con una importante representación. España 45 autores (Castán Tobeñas, Cossío, Sánchez Román, entre otros). Francia (50 autores), donde destacan (Capitant, Demelombe, Planiol, Duguit, entre otros).

•Italia, Alemania, Bélgica también se cuentan ampliamente representados.



## Cuba y Latinoamérica en la Colección Díaz Cruz

- •La Colección no desdeña el importante papel del Derecho en Latinoamérica y los importantes autores en el tema.
- •Consta de una colección importante de documentos cubanos desde la época de la independencia hasta el triunfo de la Revolución cubana.
- •Jurisprudencia al día. (1912-1954)
- •Decisiones del Tribunal Supremo desde 1912- 1954.
- •Colección legislativa (1899 al 20 de mayo de 1921).
- •Documentación similar de diversos países de Latinoamérica.



# ¿Qué nos dice y enseña la Colección?.



# ¿Qué nos dice y enseña la colección?.

- •Existencia de una sólida Escuela de Derecho cubano y en Latinoamérica
- •Repercusión internacional y mundial.
- •Valor de la Constitución y su Jurisprudencia.
- •Valor de la codificación para el Derecho de raíz romano- francés.
- •Por codificación se entiende, como dice SÁNCHEZ ROMÁN: «la reunión de todas las Leyes de un país o de una determinada rama jurídica, bajo un solo cuerpo legal, presidido en su formación por unidad de criterio y de tiempo». Lo que en términos más breves pude resumirse diciendo que es: una Ley general y sistemática. Por todo ello algún autor ha apuntado que el siglo XIX se puede denominar como el siglo de la codificación.
- •En España, la codificación supuso, al igual que en el resto de los países europeos, según el profesor DÍEZ PICAZO: "Un modo de insuflar a los ordenamientos Jurídicos. unos determinados ideales políticos, económicos y sociales, constituyendo normas unitarias en un sistema basado en la lógica".



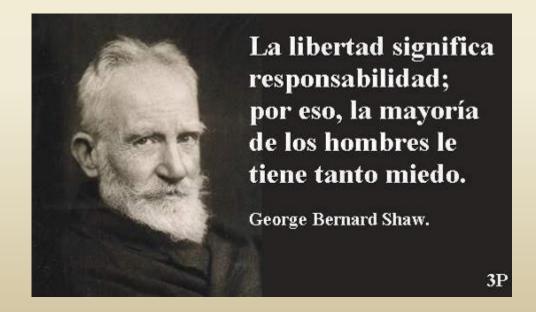
# ¿Qué nos dice y enseña la Colección?.III

- •La Colección nos ofrece un ayer del derecho cubano, en varias facetas, doctrinales, jurisprudenciales y del ejercicio de la práctica jurídica.
- •El espacio que para el Derecho y su desarrollo ha tenido la comunidad cubana en Miami .
- •El reconocimiento de Miami como parte de América Latina y Caribe y la valoración del derecho comparado como un medio de una mejor justicia y de un mundo mejor (*M.C. Mirow*).
- •La ruptura con el triunfo de la revolución cubana del derecho en la normalidad y del sistema legal, doctrinal y jurisprudencial, y la transición a una visión positivista del derecho tanto en la enseñanza del mismo como en el ejercicio de la práctica.
- •Nuevo paradigma del Derecho.
- •La necesidad de entender el pasado para comprender el futuro.



#### APRENDIENDO DE LA COLECCIÓNI

- •La existencia de un pensamiento jurídico cubano de élite (tanto de la práctica jurídica, abogados, como de la academia universitaria).
- •La existencia de una Escuela de leyes de peso, con amplia formación en la doctrina internacional.
- •El papel de la jurisprudencia en la conformación del pensamiento crítico del derecho.



#### APRENDIENDO DE LA COLECCIÓN II

- •Obra de Emilio Menéndez en « Jurisprudencia al día», « La crisis del Derecho privado», La Habana, 1932.
- •Folletos de Divulgación Legislativa. Proclamas y Leyes del Gobierno Provisional de la Revolución I (Primeras leyes de 1 de enero al 31 de enero de 1959). Editorial Lex. La Habana. 1959. Leyes de Alquileres (Ley número 135 de 10 de marzo de 1959). Editorial Lex. Marzo 1959. La Habana.
- •Obra de Antonio Díaz Pairó. El divorcio en Cuba Biblioteca de la Revista Cubana de Derecho (La Habana, 1935). Análisis del derecho de familia entre Derecho público y privado.
- •Obra de Manuel Martínez Escobar. « La Revolución de la personalidad», Presidente de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, con un capítulo sobre los Trustees de José. A Perera y Trujillo, Magistrado de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, Cultural. S.a, La Habana, 1940.
- •Obra de Juan. J. E. Casasús. « La Constitución a la luz de la doctrina magistral y de la jurisprudencia», Primera Edición, Cultural. S.A, La Habana, 1946.
- •Obra de Mario Díaz Cruz Jr. « Los legados», con el prólogo de Castán Tobeñas, Editorial Reus, Madrid 1951.

### Aprendiendo de la Colección III

«Ya formulado el Estado en esta forma más humana y salvado el abismo tradicional entre gobernantes y gobernados, de déspota intruso, el Estado se torna en el modelador de los intereses generales y particulares y su intervención es la garantía aun de los propios derechos privados que sin este órgano de ejecución no tendrían más que un valor potencial. Concebidas así las relaciones del Derecho y el Estado no puede considerarse este extraño a ninguna manifestación jurídica y siempre como el supremo órgano del Derecho».

MENÉNDEZ, E. " La crisis del derecho privado", La Jurisprudencia al Día, La

Habana, Cuba, p. 38.



### Aprendiendo de la Colección III

Proclamas y Leyes del Gobierno Provisional de la Revolución I (Primeras leyes de 1 de enero al 31 de enero de 1959).

Suspensión de la vigencia de los preceptos constitucionales. G.O.E, no 4 de 13 de enero de 1959.

Suspensión de la inamovilidad de los funcionarios judiciales y fiscales. G.O.E, no 4 de 13 de enero de 1959.

Confiscación de bienes y restablecimiento de la pena de muerte. G.O.E, no 5 de 14 de enero de 1959.

Suspensión del Habeas Corpus. G. O, no 16 de 2 de febrero de 1959.

Vigencia de los pasaportes. Ley número 2 de 9 de enero de 1959 ( establece el permiso para salir de Cuba).

Suspensión del curso en Centros de Enseñanza Secundaria. Ley número 8 de 12 de enero de 1959.

Anulación de Títulos Académicos y extinción de Universidades Privadas. Ley número 11, de 11 de enero de 1959.

Recuperación de bienes. Normas a Registradores. Ley número 16, de 16 de enero de 1959.

# ¿Qué podemos rescatar de la Colección para el futuro del Derecho en Cuba? I

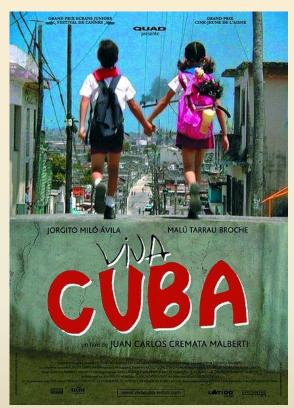
La sistematización de las instituciones. (Incapacidad para suceder por abandono definitivo del país versus a la « no confiscación de los bienes inmuebles». Código Civil cubano versus Ley especial. La protección de los derechos y las garantías que debe brindar el derecho. La seguridad jurídica.

El conocimiento de las categorías jurídicas y su empleo, así como la historia y ratio de las mismas. ( las hipotecas permitidas en las viviendas de veraneo, a tenor del Ley número 289, de 21 de noviembre de 2011, "De los créditos a las personas naturales y otros servicios bancarios", que en su artículo 13.1 retoma las hipotecas voluntarias, a favor de las instituciones financiera y sobre las viviendas ubicadas en zonas de destinadas al descanso o veraneo y sobre los solares yermos. Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Cuba, número 040, de 21 de noviembre de 2001. O por ejemplo la interpretación de los contratos, sentido literal de sus cláusulas, debiendo rehuirse toda interpretación si no hay oscuridad en la letra ( texto vigente en el CC cubano actual, y que ratificó el TS de Cuba en Sentencia número 86 de 1922, de 1 de octubre de 1922.

Las bases para reconstruir el Derecho cubano, sustentado con la herencia recibida y edificado con la realidad cubana actual.

# ¿ Qué podemos rescatar de la colección para el futuro del derecho en Cuba ? II

- 1. La cultura y el pensamiento jurídico.
- 2. La eficacia de la jurisprudencia de los tribunales para la solución de los conflictos y para la formación de una doctrina jurisprudencial en las materia.
- 3. ¿ Cómo es el ejercicio del Derecho en la normalidad?.
- 4. El valor de la academia y de las Universidades.
- 5. La necesidad de internacionalización y de los estudios de Derecho comparado.
- « Es la última palabra de la filosofía que sólo merece la libertad y la vida el que cada día sabe conquistarlas» Goethe.



#### A manera de conclusión

« No hace mucho que un amigo me decía: esta patria es un terrón de azúcar al que le han caído unas cuantas gotas de agua; el problema es ver si el sol es bastante fuerte para permitir que la azúcar se conserve sin disolverse. Ese es el problema para nosotros, presentado en una cáscara de nuez como una metáfora vana; y en este momento; señores representantes, por encima del bien o mal individual; dándome cuenta de que yo vivo en una sociedad que necesita de cohesión y no de aflojamiento; yo me he dicho: no podré convencer a nadie; pero a este terrón de azúcar nuestro, no soy yo quien le eche esa nueva gota de agua» ( José A. González Lanuza, en los debates de 1914, sobre el divorcio».



Una cosa no es justa por el hecho de ser ley. Debe ser ley porque es justa.

Montesquieu.

3P